ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica:

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Argés, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20. 4 Y 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la utilización del servicio de Escuela Municipal de Deportes, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios o la realización de actividades en el marco de las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Argés.

Artículo 3.- Sujetos pasivos:

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que solicitaren o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa. En el caso de usuarios menores de edad tendrán la consideración de obligados al pago sus padres o tutores.

2.- A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronado: Tendrá tal consideración quien figure inscrito en el Padrón municipal de habitantes de Argés a fecha 01 de abril del año natural, con una antigüedad de al menos seis meses anteriores a la fecha de inicio de las escuelas deportivas municipales en el mes de octubre, debiendo permanecer empadronado durante toda la duración de las misma.

El requisito de antigüedad en el empadronamiento no será aplicable a las personas que se inscriban y causen alta por primera vez en el padrón municipal de habitantes.

Para considerar empadronado a un menor es imprescindible que tenga dicha consideración él mismo y uno de sus padres o tutores legales.

b) No empadronado: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

Artículo 4.- Reducciones:

1.- Para la determinación de la tarifa a pagar por el usuario, el coste real de los servicios o actividades se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) *Sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3. 2 a): 55 por ciento.*

b) *Sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3. 2 b): 5 por ciento.*

2.- Si en el supuesto de aplicar las correspondientes reducciones señaladas en el párrafo precedente, resultase una cuantía superior a abonar por parte del usuario, se le aplicará, como máximo, la fijada en su caso como tasa anual/mensual, señalada en el anexo de la presente ordenanza.

3.- Para poder ser beneficiario de dichas reducciones será requisito imprescindible que en el momento de formalizar la matrícula se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento de Argés, circunstancia que deberá mantenerse durante la totalidad del curso escolar. En caso contrario, y teniendo en cuenta el carácter subvencionado del servicio, los usuarios abonarán el importe total de la tarifa prevista sin reducción alguna.

Artículo 5.- Bonificaciones

Los sujetos pasivos, que formen parte de una unidad familiar que tenga la consideración de familia numerosa, según la definición de la misma establecida en los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, ya sea de categoría general o especial, tendrán derecho a una bonificación del 20% del coste total, incluida la matrícula, en las escuelas deportivas municipales. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante el título a que se refiere el artículo 5 de la Ley 40/2003, no siendo suficiente la aportación del libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.

Dicha bonificación deberá solicitarse por el interesado en el momento de formalizar la matrícula y produciendo efectos en la primera cuota a abonar.

Artículo 6.- Cuota tributaria:

Será la fijada en el Anexo a la presente Ordenanza, y está compuesta por:

a) *Matrícula: Para cada anualidad el sujeto pasivo deberá hacer efectiva una matrícula, con independencia del número de actividades que curse.*

b) *Cuotas.*

Artículo 7.- Devengo:

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el curso escolar, si bien en caso de domiciliación bancaria se prorrateará la cuota por bimestres en los términos establecidos en la presente ordenanza.

3.- En los supuestos de alta y baja del usuario del servicio, la tasa se prorrateará por meses naturales. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente al de su presentación. En ningún caso, se admitirán nuevas matrículas de usuarios, con fecha posterior a 31 de enero.

4.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 8.- Normas de gestión y recaudación:

1.- La cuota anual de la tasa se ingresará en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento en un único pago o, en el caso de domiciliación bancaria del recibo, en cuatro plazos, correspondiendo el primer período al bimestre de octubre-noviembre, y los tres siguientes a los bimestres diciembre-enero, febrero-marzo y abril-mayo.

2.- El abono del importe de la tasa podrá efectuarse mediante la utilización de las

siguientes modalidades de pago:

a) Pago anual: La cuota íntegra de la tasa se ingresará, conjuntamente con la matrícula, mediante autoliquidación en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento dentro del plazo concedido para formalizar la inscripción en las Escuelas deportivas.

b) Pago bimestral: Los contribuyentes podrán abonar con carácter bimestral el importe de la tasa utilizando el siguiente sistema de pago:

b.1) Primer bimestre: El importe de la cuota correspondiente al bimestre, comprensiva del período octubre-noviembre, se ingresará conjuntamente con la matrícula mediante autoliquidación en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento, dentro del plazo concedido para formalizar la inscripción en las Escuelas deportivas. La presentación de la autoliquidación provocará el alta del contribuyente en el padrón tributario respectivo.

b.2) Segundo, tercer y cuarto bimestre: Las cuotas del segundo, tercer y cuarto bimestre, correspondientes a los períodos de diciembre-enero, febrero- marzo y abril-mayo, respectivamente, se liquidarán y recaudarán mediante padrón bimestral, salvo en los supuestos de nueva alta en el tributo, que lo será mediante autoliquidación. Los recibos domiciliados se cargarán en la cuenta bancaria de los contribuyentes dentro de cada uno de los plazos de cobro establecidos.

3.- En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán en primer lugar aquellas solicitudes presentadas por empadronados en Argés.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

6.- El impago de un recibo domiciliado por causas no imputables al Ayuntamiento de Argés podrá conllevar la anulación de la orden de domiciliación para pagos sucesivos sobre el mismo objeto impositivo y, consecuentemente, la obligación del interesado de abonar la totalidad de la cuota íntegra anual que le reste por pagar. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta de recaudación municipal, dentro de los quince primeros días del bimestre siguiente.

7.- En cualquier caso, el impago de un recibo, y sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado. Será requisito imprescindible para volver a darse de alta en el servicio y ser beneficiario del mismo, abonar nuevamente la matrícula y estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

Artículo 9.- Derechos y deberes de los usuarios:

1.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir los entrenamientos y partidos en los días y horas que les corresponda.

b) Ser tratados con respeto y deferencia por los monitores.

c) A la entrega de la equipación deportiva durante el primer trimestre del curso, renovándose dicha equipación cada dos años. Únicamente se entregará la equipación en el año intermedio a los alumnos de nueva matrícula.

2.- Los usuarios tendrán los siguientes deberes:

a) Tratar con respeto y deferencia a los monitores y compañeros de la Escuela.

b) Asistir regularmente a los partidos y entrenamientos, no pudiendo faltar a los mismos salvo causa justificada debidamente acreditada.

c) Hacer efectivo el pago de la tasa en los plazos fijados.

d) Acudir a las clases con la indumentaria necesaria para la práctica del deporte que corresponda.

e) Lavar y mantener en perfectas condiciones de uso su indumentaria deportiva.

f) El usuario deberá reponer a su costa la indumentaria deportiva entregada, cuando ésta hubiera resultado deteriorada.

g) Una vez entregada la equipación deportiva al usuario, el mismo asume el compromiso de permanecer en la actividad durante todo el curso, salvo causa de fuerza mayor. Si el usuario causa baja anticipada en la escuela deportiva, antes de finalizar el curso, deberá abonar el 50% del coste que asuma el Ayuntamiento de Argés en la adquisición de dicha equipación.

3.- El incumplimiento de cualquiera de estos deberes supondrá la exclusión del alumno del servicio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

TARIFAS DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL

A) MATRÍCULA:

1- Sujetos pasivos art. 4. a) Ordenanza: 35,00 €.

2- Sujetos pasivos art. 4. b) Ordenanza: 50,00 €.

B) TASA DE LAS ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD	TASA MENSUAL		TASA ANUAL		COSTE ANUAL ACTIVIDAD
	Sujetos pasivos artículo 4. a)	Sujetos pasivos artículo 4. b)	Sujetos pasivos artículo 4. a)	Sujetos pasivos artículo 4. b)	
FÚTBOL	19,00 €	43,00 €	187,00 €	394,00 €	416,00 €
TENIS	15,50 €	34,00 €	159,00 €	322,00 €	354,00 €
PATINAJE	4,00 €	11,00 €	67,00 €	138,00 €	149,00 €
BALONCESTO	15,75 €	36,00 €	161,00 €	338,00 €	358,00 €
ATLETISMO	16,25 €	37,00 €	165,00 €	346,00 €	367,00 €
FÚTBOL-SALA	18,50 €	41,50 €	183,00 €	382,00 €	407,00 €